

Montería - Córdoba, 18 de julio de 2024

Señor (a):

JUEZ DE REPARTO

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

ACCIONANTE: Rigoberto Castaño Márquez, identificado con cédula de ciudadanía

ACCIONADA: Fiscalía General de la Nación

FOLIOS ÚTILES: 93

ANEXOS: Si

DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos.

RIGOBERTO CASTAÑO MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía de Montería (Córdoba), acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia. En contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto esta entidad vulneró y amenaza mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, consagrados respectivamente, en los artículos 13, 25, 29, 40.7, de la Constitución Política de Colombia.

Este amparo constitucional se requiere como mecanismo inmediato, en atención al riesgo inminente de un perjuicio irremediable frente a los derechos fundamentales invocados, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 09 de enero de 2014, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso de la República, el Presidente de la República profirió el Decreto Ley 20 del 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”. Disposición que en su artículo 118 fijó un término de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia, para que la Comisión de Carrera Especial convocara a concurso los cargos de carrera en vacancias definitivas o provistas mediante nombramiento provisional o encargo.

SEGUNDO: Para el 04 de marzo de 2020, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en conocimiento de una acción de cumplimiento, ordenó mediante Sentencia proferida, al representante legal de la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación: (...) que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma”. Decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado mediante fallo del 22 de octubre de 2020.

TERCERO: El 16 de julio de 2021, con fundamento en la orden judicial impartida, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual fue publicado junto a las demás etapas del proceso, en las páginas WEB de la Entidad y de la Universidad Libre de Colombia, esta última en calidad de responsable del Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021.

CUARTO: Para el 15 de abril de 2022, con fundamento en el derecho constitucional de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos consagrado en el numeral 7 del artículo 40 superior, efectué mi inscripción en el Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021, a los empleos denominados: TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45), y TÉCNICO INVESTIGADOR IV, identificado con el código OPECE No. I-212-10-(9), ambos en la modalidad de INGRESO.

QUINTO: En la fecha 12 de diciembre de 2022, resulte en lista elegibles para la convocatoria pública de méritos 001 de 2021 FGN, luego de haber superado las pruebas de valoraciones requisitos mínimos, antecedentes, así como aprobar el examen competencias básicas funcionales y comportamentales para ingreso, con puntaje total consolidado de 69.13, quedando por ello en lista de elegibles conforme a la Resolución No. 0085, del 12 de diciembre de 2022, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cinco (45) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*.

Fijando mi posición la número 53 de dicha resolución, ubicación muy cerca a las vacantes ofertadas.

SEXTO: De tal manera que el 10 de agosto de 2023, amparándome en el derecho constitucional de petición, para obtener las averiguaciones de mi interés del derecho al mérito, solicite vía correo electrónico ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Comisión De Carrera Especial De La Fiscalía General De La Nación, solicitud con la Referencia: *Petición en interés particular solicitando recomposición de las listas de elegibles, al interior de la convocatoria acuerdo 001 de 2021 “Por medio de la cual se convoca a concurso de méritos para proveer 500 vacantes en la Fiscalía General de la Nación”*. Obteniendo respuesta extemporánea a través de comunicación por correo electrónico en la fecha 03/10/2023 con radicado 20233000021981 en el correo y el oficio con radicado 2023000058135, documento fechado 01/09/2023, con la respuesta que para mi concepto no es concreta ni específica, relacionadas literalmente con las palabras “...en los cuales usted participa, ya fueron provistos.”, asimismo me afirma que mi posición por la cantidad de empates de otros participantes en una misma posición corre la elegibilidad de la 53 a la 69 en la misma lista (ver anexo).

SEPTIMO: El 16 de enero del 2024, nuevamente en aras de conocer los avances en nombramientos de la Convocatoria Pública de méritos 001 de 2021 FGN, dado que esta entidad no da a conocer al público los progresos del acceso al nombramiento en carrera, realice el 16/01/2024 petición dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con referencia: Petición respetuosa de interés particular, solicitud información al interior del concurso de méritos FGN 2021. Con los requerimientos específicos *PETICIÓN 1. Para conocer de manera precisa completa y de fondo el estado actual a mi posición de elegibilidad, según resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022, solicito me informen numéricamente así; (i) la cantidad específica de personas notificadas en el cargo que ya están laborando en carrera, (ii) así como las vacantes faltantes que no han sido nombradas aun, y (iii) la cantidad de personas que no aceptaron el cargo. 2. Con el objeto de identificar las posibilidades de nombramiento o posibilidades de lograr obtener derechos de carrera, solicito me informen según lista de la resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022, así; (iv) la cantidad numérica específica de personas que se encuentran entre en el último notificado en el cargo y que ya está laborando, con relación a mi posición puesto en lista N° 53, con puntaje 69.13, y la posición de elegibilidad es la N° 69*. Por lo anterior, se obtiene respuesta en comunicación mediante correo electrónico para la fecha 09/02/2024 con radicado 20243000003975, notificación donde me informan que se encuentran siete (7) personas en periodo de prueba y otras siete (7) personas con solicitud de prórroga para aceptar el cargo, así como una (1) persona que aún no ha aceptado el cargo, estando esta antes de mí ubicación en la lista elegibles, existiendo de tal manera el hecho que alguno de ellos no acepte, o no continúe el proceso tal como

las 23 personas que no aceptaron o están nombrados en otra lista, según describe el cuadro relacionado en la respuesta mediante correo electrónico (ver anexo).

OCTAVO: Para el 15 de febrero de 2024, la Fiscalía General de la Nación publicó las listas elegibles del nuevo Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2022 para 1056 vacantes, cumpliendo con ello el esquema gradual de convocatorias que tuvo a bien proyectar la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, lo que ocasiona un cruce de concursos, aunque para empleos y vacantes diferentes pudieron participar las mismas personas interesadas. Dado a ello procedí personalmente a verificar el listado de participantes para un empleo mejor remunerado, como fueron los relacionados en la resolución No. 0066 de 2024 (15 de febrero de 2024), que conforma la lista elegibles el empleo TECNICO INVESTIGADOR IV, OPECE I-212-02-(146) del concurso de méritos FGN 2022. Logré identificar a siete (7) personas en posición de derecho para acceder a una vacante que seguramente aceptarían por ser mejor remunerado



todos dentro del listado de las 146 vacantes ofertadas. Preciso que estas personas al ser notificadas debidamente por la Fiscalía General de la Nación escogerían el empleo de mayor favorabilidad, para ello participaron en esa nueva convocatoria, aunque se encuentran nombrados actualmente en periodo de prueba o con derecho de carrera para la Convocatoria Pública de méritos 001 de 2021 FGN, resultado de la Resolución No. 0085, del 12 de diciembre de 2022, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cinco (45) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45)”*. Luego entonces, sucede confuso y extraño que los actos administrativos para notificación de nombramientos del nuevo concurso a estas personas ha demorado más de lo normal (6 meses de enero a julio hogaño), mientras que conforme los términos reglados establece la ley y el acuerdo del concurso de 20 días posterior a publicada en firme de la lista elegibles, acontecimientos por el cual se torpedean los procesos e impide que se logre nombrar la totalidad de vacantes en la convocatoria 001 de 2021 FGN.

NOVENO: Para la fecha 15 de marzo de 2024, ante las demoras administrativas por parte de la Fiscalía General de la Nación, eleve nuevamente petición dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, con la Referencia: Petición respetuosa de interés particular, solicitud recomposición lista OPECE I-214-11 (45) dentro del concurso de méritos FGN 2021, específicamente

con la PETICIÓN 1. Realizar recomposición de la lista de elegibles de la resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022, a fin de cumplir las vacantes ofertadas en OPECE I-214-11 (45) del empleo Técnico Investigador II, dentro del concurso de méritos FGN 2021. 2. Comunicarme el resultado de la aceptación o no del empleo a las dos personas anteriores a mí en la lista de elegibles de la resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022. 3. Como principio de favorabilidad constitucional y por tratarse de la misma institución Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Talento Humano FGN, sobre el resultado al concurso de mérito FGN 2022, solicito comunicarme la aceptación o no del nombramiento a los ciudadanos ALDEMAR GALEANO JEREZ cedula ELKIN DE JESUS SILVA GONZALEZ cedula PEDRO ANTONIO SOSA ZIPA cedula No. 7181839 en resolución No. 0066 de 2024 para TÉCNICO INVESTIGADOR IV, identificada OPECE I-212-02 (146). 4. Conocido mi derecho al mérito, les solicito respetuosamente proceder a la notificación para aceptación del cargo. Contestando mediante correo electrónico de fecha 05/04/2024, en literal así; respuesta pregunta 1: *“En este momento se encuentran llevando a cabo las diligencias pertinentes para terminar de proveer las listas de elegibles”*, respuesta 2; *“La posición N° 51 se encuentra nombrado en periodo de prueba. Es el último nombramiento que se ha realizado de esta lista de elegibles de la Resol. 0085/2022. Solo falta 1 nombramiento por hacer para completar los 45 convocados.”* (ver anexo). Obtenida contestación de la solicitud y según la respuesta 2 de la petición, sobre la persona nombrada en periodo de prueba correspondería al ciudadano HOLMAN DUARTE ALVAREZ cedula 80120848, quien también esta con posición de mérito para el nuevo concurso, entonces sería una vacante por proveer del listado que me interesa, pero a causa la lentitud que mantiene el proceso de nombramientos por parte de la Fiscalía General de la Nación en ambos concursos cercena mis posibilidades del empleo por mérito, además luego de transcurrido medio año 2024 de espera, la entidad incumple los plazos o términos establecidas para nombramientos en carrera, que de esta manera se violenta sistemáticamente mis derechos y los de otros participantes como son el derecho al trabajo, a ejercer cargos públicos, el derecho al mérito; lo cual desmejora la oportunidad a quienes estamos expectantes de la celeridad en el desarrollo a la actividad administrativa que la Fiscalía tiene por obligación de cumplir, conforme al artículo 209 superior *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

DECIMO: El pasado 11 de julio de 2024 tuve conocimiento vía telefónica por parte de varias personas de las que antes referencie en el hecho octavo y quienes está nombradas en la fiscalía por la misma lista elegibles del cual yo me encuentro interesado, en el concurso de méritos FGN 2021 empleo Técnico Investigador II OPECE I-214-11 (45), y que también participaron en el segundo concurso FGN

2022, manifestaron que la Fiscalía General de la Nación los notifico vía correo electrónico mediante resolución para aceptación del cargo TECNICO INVESTIGADOR IV, OPECE I-212-02-(146) resultado del concurso de méritos FGN 2022, donde lograron ese nombramiento, asimismo algunos me manifestaron que renunciarían al empleo del concurso FGN 2021 del empleo Técnico Investigador II, por esto yo deduje que estas renunciaciones causarían la liberación de vacantes para la lista elegible de mi interés, teniendo de presente entonces la RESOLUCIÓN No. 0016 03 de marzo de 2023 *“Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación”*. Pero fue inadmisibles que dentro de los procedimientos que establecieron en la notificación de la Fiscalía para el nuevo concurso, específicamente en no poder renunciar quienes estuvieran en periodo de prueba o carrera en otros cargos, impidiendo proveer las vacantes que dejaran al surtir su nuevo empleo.

ONCEAVO: Finalizo con el hecho que aún hay una vacante sin nombrar del empleo Técnico Investigador II OPECE I-214-11 (45), de la Resolución No. 0085, del 12 de diciembre de 2022, y sin hacer recomposición de esta lista, además se han excedido al parecer intencional y sin justificación alguna en los primeros seis meses de este año 2024 para notificar del nuevo concurso los nombramientos, sorpresivamente es el mismo tiempo que falta para quedar sin vigencia la lista que nos compete hasta el 12 diciembre de 2024, es decir este segundo semestre de tiempo se agota en el periodo de prueba de los nuevos nombramientos FGN2022 y se termina sin posibilidad de recomponer la lista y liberar vacantes del concurso de méritos FGN 2021. De manera adrede incumple la gestión administrativa y del talento humano de la Fiscalía general de la Nación, con la totalidad de las vacantes ofertadas para este empleo concurso FGN 2021, asimismo vulnera *“proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma”*. Decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado mediante fallo del 22 de octubre de 2020”. Situación que ha luces demuestra un concurso inicial con pocas vacantes con relación a la cantidad existente por proveer y finalmente se incide en no proveer la totalidad ofertada.

MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Como medida provisional de protección de los derechos fundamentales invocados, con toda atención solicito se ordene la interrupción de términos de caducidad sobre la lista de elegible resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cinco (45) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45)”*. Ante la inminente manipulación de términos por paso del tiempo, que ha sido expuesta debido a la ineficacia administrativa incurrida por la Fiscalía General de la Nación, en su defecto hasta que estén

totalmente completos los nombramientos convocados para esta lista o hasta que se emita decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela y la misma quede ejecutoriada.

PRETENSIONES TUTELA

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, consagrado en los artículos 13, 25, 29, 40.7 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordene a la Fiscalía General de la Nación cumplir inmediatamente:

TERCERO: Se ordene ejercer celeridad inmediata, para la notificación de las vacantes pendientes del empleo denominado: TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45).

CUARTO: Ordenar recomposición de la lista de elegibles de la resolución No. 0085 de 2022 de fecha 12 diciembre 2022, y proceder a notificarme al suscrito reclamante RIGOBERTO CASTAÑO MARQUEZ, cedula 10771566 para aceptación del cargo.

QUINTO: Cumplimiento del Decreto Ley 1437 de 2011, del principio de transparencia y la disposición contenida en el artículo 65, se proceda a la publicación inmediata de los actos de nombramiento expedidos hasta la fecha.

SEXTO: Se abstenga de incurrir en conductas discriminatorias contra los elegibles del Concurso de Méritos 001 de 2021.

SEPTIMO: Se solicita la vinculación a la presente acción, de los 500 elegibles meritorios del Concurso de Méritos 001 de 2021, con el propósito de que puedan presentar sus argumentos.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

A LA IGUALDAD (Artículo 13 CP)

AL TRABAJO (Artículo 25 CP)

AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 CP)

AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40.7 CP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

Derecho fundamental a la igualdad:

El artículo 13 Constitucional, establece la igualdad como derecho fundamental en los siguientes términos:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Por su parte el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia a través de la Ley 22 de 1967, establece en su artículo 2°:

“Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional, que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”

Así mismo, en su artículo 1° establece que:

“1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación", comprende:

- a) *Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*
- b) *. b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado, previa consulta con las organizaciones representativas, de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos "empleo y ocupación", incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional, y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo”.

Como se indicó en precedencia, a pesar de que la Constitución de 1991 establece el mérito como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, la Fiscalía General de la Nación ha sido renuente en adelantar procesos públicos de ingreso que garanticen el acceso de personal en igualdad de condiciones, y en los que se demuestre la idoneidad y calidad para desempeñar los empleos de su planta de personal.

Contrario a lo anterior, desde su creación ha venido incorporando personal en calidad de provisionalidad llegando en la actualidad a tener en su planta 18.013 servidores nombrados a través de esta modalidad, y frente lo que está ocurriendo dilatando la provisión total de los 500 cargos objeto de concurso 001 del 2021 FGN.

Teniendo como presupuestos el número de vacantes ofertadas (500) frente al número total de vacantes (18.013) y la orden judicial que dio origen al Concurso de Méritos, no resulta casual ni objetivo que la Fiscalía General de la Nación haya omitido el deber de informar los cargos totalmente nombrados en carrera para esta lista, y que al momento de la asignación se encuentre dilatando el lleno en su totalidad para las vacantes ofertadas.

En otras palabras, se privilegia exponencialmente a los servidores que han sido nombrados en provisionalidad, en detrimento de los elegibles de la Convocatoria 001 de 2021 que a través del mérito superaron todas las etapas del concurso y que, pese a ello, recibieron un “trato discriminatorio”.

Es por lo anterior, que se invocan estas disposiciones de raigambre Constitucional y Convencional, en atención a que el trato otorgado por la Fiscalía General de la Nación a los elegibles de la Convocatoria 001 de 2021, se aparta de los principios de mérito que defiende la Carta Política, para garantizar el acceso a los cargos públicos en igualdad de oportunidades, con criterios de imparcialidad, neutralidad, eficiencia y eficacia.

Lo cual, se reitera, resulta vulnerado con la discriminación en el tratamiento que otorga la administración a quienes nombra en provisionalidad y a quienes vincula como producto de un concurso público de méritos, cuyo origen fue una orden judicial, proceso en el que además se declaró un desacato.

Derecho fundamental al debido proceso:

El derecho al debido proceso, se encuentra previsto en el artículo 29 constitucional, como aquel que se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Por su parte encontramos que el artículo 3 del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, establece como principios que

orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, los del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia.

La Corte Constitucional en innumerables providencias, entre otras en la Sentencia T-010 del 20 de enero de 2017, ha definido el debido proceso administrativo en los siguientes términos:

“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como:“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

De la lectura del aparte en cita, es necesario resaltar la finalidad misma del debido proceso administrativo como derecho de rango fundamental, que para el caso concreto se vulneró en cuanto la lentitud y falta de nombramientos por la parte de la Fiscalía General de la Nación, se alejaron de los principios de validez, publicidad y transparencia en que debían fundarse y contrario a resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados, generaron un manto de duda respecto a sus actuaciones y la sensación de que se realizaron en contra de los intereses y derechos por los elegibles, a través del concurso público.

El principio del mérito constituye una de las bases fundamentales del Estado Social de Derecho, en atención a que garantiza la excelencia y la profesionalización en la prestación del servicio público, como elemento necesario para materializar los fines del Estado. Es por ello, que el debido proceso debe caracterizar el desarrollo de convocatorias públicas de ingreso al servicio público, las cuales deben ser ajenas a decisiones o directrices arbitrarias, parcializadas, o que violenten en alguna forma al principio del mérito.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación vulneró este derecho fundamental al no informar o prever de manera clara, expresa, anticipada, y publica i) no publicar la aceptación total de vacantes existentes, ii) no brindar celeridad del procedimiento interno para nombramientos a los elegibles meritorios conforme la existencia de vacantes y iii) No respetar el orden de mérito. Pues como se indicó estos aspectos son los que brindan seguridad jurídica, legítimas expectativas y transparencia al desarrollo del proceso de convocatoria y provisión, no obstante, fueron omitidos por la Entidad accionada, quedando a su arbitrio decisiones como las que hoy motiva el presente amparo constitucional.

Bajo esta perspectiva, la ineptitud por dilación en notificaciones para nombramiento resulta arbitraria, teniendo en cuenta que la discrecionalidad administrativa del nominador no es absoluta, máxime en este caso que me encuentro a postas para el ingreso al servicio público como derecho adquirido producto del principio constitucional del mérito, por ello que la lentitud en toma de decisiones como estrategia irregular de la Fiscalía General de la Nación transgreden todos los postulados del mérito de los que la Constitución dotó a los regímenes de carrera.

En virtud de lo anterior, a pesar de haber cumplido con todas las etapas del Concurso Público 001 de 2021 y haber quedado en la posición No. 53 de la lista conformada por 323 elegibles, mediante la Resolución No. 0085 del 12 de diciembre de 2022, para ocupar uno (1) de los cuarenta y cinco (45) empleos de TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el Código OPECE I-214-11-(45), ubicados en el PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN – SUBPROCESO CRIMINALISTICA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación:

- ✓ Para poder acceder a la información de últimos nombramientos para esas cuarenta y cinco (45) vacantes, se logró solo mediante petición a la accionada, obteniendo como respuesta aclaración a la existencia de una vacante que no ha sido nombrada aun.
- ✓ No se ha surtido la totalidad de vacantes ofertadas Resolución No. 0085 del 12 de diciembre de 2022, empleo TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el Código OPECE I-214-11-(45), sin justificación alguna, así como han pasado seis meses que es conocido de la existencia de la vacante y no la nombran.
- ✓ No se conoce la recomposición de lista, si fue aceptada o negada la vacante pendiente por nombrar.
- ✓ No ha sido posible conocer públicamente las pendientes de las vacantes por proveer ante la renuncia de alguna de las personas descritas en ítem 1.8, del presente escrito.
- ✓ Ante la pérdida de tiempo sin causa para proveer las vacantes ofertadas de la convocatoria FGN 2021, además del cruce de concursos con la manipulación de términos para dejar vencer sin cumplir vacantes por parte de la Fiscalía, genera la pérdida de los derechos tutelados.

Derecho fundamental al trabajo y al acceso a los cargos públicos:

El artículo 25 Constitucional, establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Por su parte, el artículo 125 de Constitucional establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, y su provisión se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 40.7 ibídem establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el cual podrá hacer efectivo entre otros, al acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

Es posible afirmar entonces que a causa de la lentitud para recomposiciones de lista así como para nombramiento, impide el reconocimiento de un derecho, aunque señala la jurisprudencia colombiana que este no es un derecho absoluto y se prevea como una mera expectativa para los conformantes de la lista de elegibles, la pérdida injustificada de tiempo cercena la oportunidad de ejercer el derecho al trabajo y a ejercer cargos públicos.

Resulta importante resaltar que la provisión de empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación a través de concurso de méritos, no proviene de su autonomía y voluntad, por el contrario se efectuó como consecuencia de una orden judicial y una declaratoria de desacato impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión “B”, en desarrollo de los cuales se comprobó la renuencia de esa constitucionales de acceso al empleo público a través del mérito.

La Fiscalía General de la Nación, en la resistencia a ejercer celeridad en sus procesos, transgreden de manera directa los principios en que debe fundarse la carrera especial, los cuales se encuentran detallados en el artículo 3° del Decreto Ley 20 de 2014, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

“1. Mérito. El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.

2. Igualdad de oportunidades para el ingreso. En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

3. Publicidad. Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.

6. Eficiencia y eficacia. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

En la línea de protección a los derechos tutelados, señala la jurisprudencia mediante la sentencia SU 446 de 2011, en acápite *“LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso... El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros... “La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración...”.* Asimismo imparte la sentencia de constitucionalidad C 387 de 2023, en su numeral 186 cuarto párrafo textualmente describe *“...en las sentencias C-135 de 2018 y C-084 de ese mismo año, la Corte se pronunció sobre las listas de elegibles, y determinó que no existe un derecho adquirido a un ocupar un cargo público, por la sola circunstancia de estar incluido dentro de una de ellas, pues necesariamente **se requiere de la existencia de una vacante** y de que la misma sea susceptible de ser cubierta por su incorporación.”*

Por lo anterior, en mi raciocinio personal y basándome en lo expresado por las altas cortes; si existe la lista de elegibles, y se encuentra vigente para proveer vacantes, además de ello existe por lo menos una vacante y en realidad la entidad impide más de una vacante, ¿Por qué? la administración de la Fiscalía General de la Nación ocasiona ese retardo e inactividad en su obligación de cumplir las leyes, a su deber de realizar la recomposición de lista y nombrar en carrera el lleno total de las vacantes ofertadas en la listas elegibles de la cual mi persona se encuentra en turno seguido en base al último nombrado, impidiéndome con esto a lograr ejercer mi derecho al trabajo, a ejercer un cargo público, e incluso lesionando con la pérdida

innecesaria de tiempo la vigencia de la lista y causando el perjuicio irremediable a que se extinga la oportunidad de acceder a los derechos fundamentales antes citados.

CONSIDERACIONES

Señalo estas consideraciones mediante conceptos jurídicos y personales, dado que experimente un cumulo de desapacibles hechos que vulneran el intento por acceder al derecho constitucional de ejercer cargos públicos, como inicialmente en que la Fiscalía General de la Nación a través de sus instancias competentes se ha reservado la información sobre los nombramientos (no permitiendo así el conocimiento fácil al público, los resultados de nombramientos en general, las vacantes suplidas en totalidad y las pendientes), hecho del que no es posible concluir si se trató de una vulneración los principios de planeación y de celeridad, que deben caracterizar todas las actuaciones públicas o si por el contrario se trató de una nueva maniobra para defraudar el principio del mérito o para torpedear el ingreso al servicio de los elegibles.

La Fiscalía General de la Nación cuenta con 24.511 empleos de carrera administrativa, de los cuales 18.013, corresponden a vacantes definitivas, tal y como se concluye del documento “BASES GENERALES PARA EL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2023-2028”, proferido en el mes de diciembre de 2022 por la Subdirección Nacional de Apoyo a La Comisión de Carrera Especial. De lo anterior, se desprende que la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en el fallo del 04 de marzo de 2020, se dirige a que la Entidad que hace parte de la Rama Judicial provea el 73.5% de su planta por mérito, como finalidad del Estado Social de Derecho adoptado en la Constitución Política de 1991.

De tal manera que la convocatoria 001 de 2021 FGN, hace parte de la planeación para los concursos del sistema gradual de convocatorias, proyectados por la comisión de carrera de la Fiscalía General de la Nación, para dar cumplimiento a lo ordenado en la fecha del 25 de agosto de 2022, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante providencia del 25/08/22, aunque a causa de la referida convocatoria se ofertaron 150 empleos en modalidad de ascenso y 350 empleos en modalidad de ingreso, para un total de 500 empleos convocados, donde este hecho fue analizado dentro del incidente elevado que declaró en desacato a los miembros de la Comisión de Carrera Especial, al determinar la desproporción de cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, por lo que además de imponerles una sanción pecuniaria, los instó “(...) a darle cabal cumplimiento a la

orden impartida dentro del asunto de la referencia en sentencia del 4 de marzo de 2020 y confirmada por el Consejo de Estado en fallo del 22 de octubre de 2020”.

El mayor número de empleos de la Fiscalía General de la Nación están siendo ocupados por servidores vinculados en calidad de provisionales, es en este punto, donde existe una vulneración al derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a los cargos públicos. Entonces la entidad para dar cumplimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, de una acción de cumplimiento, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación implementa un esquema gradual de convocatorias o concursos de manera gradual, del cual hasta la fecha hacen parte el Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021 para 500 vacantes y el otro Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2022 para 1056 vacantes. Luego entonces, considero que para la planeación y organización del cruce de concursos de méritos debe superarse con la celeridad de la labor administrativa para la Fiscalía General de la Nación a fin de evitar que se lleguen a vencer las listas y queden sin lleno total de la convocatoria; como por ejemplo ante la existencia de listas de elegibles en ambos concursos, para diferentes vacantes pero con las mismas personas participando y específicamente para el Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2022 para 1056 vacantes, con publicación de resoluciones de ese concurso en la fecha 15 de febrero de 2024, del cual tuvieron que transcurrir seis (06) meses para iniciar los nombramientos, incumpliendo así el Decreto 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”* en su artículo 40. Nombramiento en período de prueba. Que en segundo párrafo dice “El nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.” Ocasionando el perjuicio irremediable de pérdida del tiempo para las personas en lista de elegibles en espera que se liberen vacantes de la convocatoria del primer Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021.

Para este caso en concreto, en mi esfuerzo por acceder a la información mediante derechos de petición, asumiendo por las respuestas recibidas a los requerimientos, me permiten percibir que mi posición en la lista de elegibles se encuentra a puertas de ser el siguiente en lista y acceder al derecho de notificado para aceptación del cargo como siguiente en el mérito y conseguir una vacante, pero la Fiscalía General de la Nación no ha efectuado la publicación ni en el diario oficial ni en su página WEB institucional, de los actos de nombramiento emitidos, conforme lo establece el párrafo del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, omisión que vulnera de manera directa los principios de publicidad y transparencia que deben caracterizar las actuaciones públicas, de tal manera evitando el control a estos actos generales que tienen connotación pública. Debido a este retraso y a causa de la omisión administrativa que al parecer sucede de manera intencional en los trámites para

nombramientos, ocasionan de manera sistemática una violencia a mi derecho a ejercer cargos públicos amparados por el principio fundamental del mérito artículo 125 superior. Ocasionando con este patrón de conducta en la falta del acto administrativo la pérdida injustificada de tiempo, hasta el punto que los próximos seis meses se cumpla la vigencia de la lista de elegibles sin que se completen totalmente las vacantes del empleo, a pesar que la convocatoria solo fue de 500 vacantes definitivas, y aun así se corra el riesgo de incumplirla.

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentales que anexo a continuación:

- Copia Simple de la Sentencia del 22 de octubre de 2020, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.
- Copia simple del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
- Copia simple Resolución No. 0016 03 de marzo de 2023 Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- Copia simple OPECE No. I-214-11-(45) para el empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR II, ubicados en el PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN – SUBPROCESO CRIMINALISTICA, modalidad de ingreso
- Copia simple de la Resolución No. 0085 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conforma la lista de elegibles del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR II, identificado con el código OPECE No. I-214-11-(45), en la modalidad de ingreso.

- Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación comisión de carrera especial de fecha 10-08-2023, con respuesta por correo del 03-10-2023 mediante oficio fecha 01-09-2023 con radicado 20233000021981.
- Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación Subdirección de Talento Humano de fecha 16-01-2024, con respuesta por correo del 09-02-2024 con radicado 20243000003975.
- Derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación Subdirección de Talento Humano de fecha 19-03-2024, con respuesta por correo del 05-04-2024 con radicado 20243000017635.
- Copia Cédula de Ciudadanía No. 10.771.566 a nombre de RIGOBERTO CASTAÑO MARQUEZ.

COMPETENCIA

De acuerdo a la naturaleza del asunto, por el lugar donde ocurren los hechos que vulneran los derechos fundamentales del accionante, es usted competente señor juez.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente los siguientes documentos:

- Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Celular: 3017191039.

PARTE ACCIONADA recibirá notificaciones así: Correo electrónico:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente,

— Rigoberto Castaño Márquez,

